



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 079-2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 21 FEB. 2008

VISTO: El Informe Nº 010-2008/GOB.REG.HVCA/ CPPAD con Proveído Nº 522-2008/GOB.REG-HVCA/PR, el Oficio Nº 410-2007/GOB.REG.HVCA/PR, el Oficio Nº 43-2007CPPAD.GOB.REG/HVCA, el Oficio Nº 032-2007/GOB.REG.HVCA/GG, el Informe Nº 001-2007/GOB.REG.HVCA/GRI-SGO, el Informe Nº 014-2007/GOB.REG.HVCA/GRO-SGO; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 462-2007/GOB.REG-HVCA/PR del 28 de diciembre del 2007, se instaura proceso administrativo disciplinario contra Aurora Suárez Pineda servidora nombrada, por faltas administrativas respecto a la responsabilidad de reversión de fondos, la misma que le fuera notificada el día 07 de enero del 2008 tal como se acredita con la copia pertinente del Libro de Notificaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional. Se señala que en fecha 14 de enero del 2008, la procesada se apersona al proceso, solicitando prórroga de plazo para la absolución; siendo así, en fecha 18 de enero del 2008 efectúa sus alegatos dentro del plazo legal, con lo que se acredita que se ha otorgado las garantías del derecho a defensa;

Que, sobre los hechos determinados por medio del Informe Nº 014-2007/GOB.REG-HVCA/GRI-SGO de fecha 25 de enero del 2007 del Sub Gerente de Obras Ingeniero Lauro Octavio Vergara Guevara, mediante el cual hace de conocimiento al Gerente General del Gobierno Regional de Huancavelica, los hechos que provocaron la reversión de fondos correspondientes al pago de mano de obra de la Construcción de Talleres de la I.E. La Victoria de Ayacucho, bajo la responsabilidad de la Sub Gerencia de Obras y teniéndose en cuenta que de la revisión de documentos sustentatorios, el señor Arquitecto Roger Gonzáles Jurado, responsable de la Obra: Ampliación de la Infraestructura Educativa, La Victoria de Ayacucho Construcción de Talleres, solicita la habilitación de fondos por el monto de S/. 34,093.99 para el compromiso de pago de la Planillas de los meses de enero y febrero por mano de obra efectuado. La Sub Gerencia de Obras por medio del Informe Nº 447-2006/GOB.REG-HVCA/GRI-SGO remite el pedido de habilitación a la Dirección Regional de Administración, encargándose de la tramitación la secretaria del área doña Aurora Suárez Pineda, quien en fecha 29 de diciembre del 2006 llevó el referido informe a la Dirección Regional de Administración, denegando la recepción del mismo en ese momento, pero que sin embargo a partir de las dieciséis horas atendieron con normalidad en la Dirección de Administración hasta las 21:30 horas, laborando incluso el día sábado 30 de diciembre del 2006 hasta el medio día. Revela asimismo, que la Sub Gerencia de Obras, tuvo conocimiento de que la secretaria conciente de la gravedad de lo ocurrido, trató de ingresar el documento a la Dirección de Administración el día 04 de Enero de 2007, rechazándose de inmediato por ser totalmente extemporáneo, y pese a ello nunca comunicó los hechos a la Sub Gerencia, enterándose



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 070-2008/GOB.REG-HVCA/PR

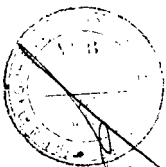
Huancavelica, 21 FEB 2008

de la omisión en el trámite por otras fuentes. En los descargos al inmediato superior, la procesada refirió que no le recibieron el pedido por cuanto no atendían, debido a la transferencia de gestión, comunicando el hecho a uno de los asistentes de la Obra llamado Richard de la Cruz, para que le comunicara al Residente, y que éste viera la forma de comprometer el indicado presupuesto; menciona asimismo que el único responsable es el arquitecto Roger Gonzáles Jurado, por no comprometer en su oportunidad el presupuesto asignado para dicha obra, agregando que ésta persona siempre ha actuado de la misma manera presentando tardíamente sus documentos o no presentándolos.



Que, la procesada, al presentar sus alegatos de defensa, menciona que: “el 29 de diciembre del 2006, el señor Roger Gonzáles Jurado, presentó el Informe N° 128-2006/GOB.REG.HVCA/GRI-SGO/RO-rgj con fecha de recepción de la Sub Gerencia de Obras el 29 de diciembre del 2006 y que allí se llega a realizar de inmediato el Informe N° 447-2006/GOB.REG-HVCA/GRI-SGO dirigido a la Dirección Regional de Administración, el que no fue recepcionado por el señor Edgar Quispe Cuba, quien mencionó que no atendía, pero que después atendió, que ella no tenía conocimiento y que no la llamó por el interno; que la no recepción esta tipificado en el Artículo 239 de la Ley N° 27444 Numeral 1., siendo en ese sentido el primer responsable el mencionado servidor por su negativa en la recepción del documento de habilitación de fondos y que el informe se tramitó como cotidianamente se hace. Igualmente menciona que el arquitecto Roger Gonzáles Jurado, ha presentado en forma inoportuna la habilitación como fecha límite el 15 de diciembre del mismo año, por motivos de transferencia de gestión, dicho profesional no ha prevenido con la debida anticipación. Que, el Sub Gerente de Obras Ingeniero Lauro Vergara Guevara no tomó la debida precaución, por tratarse del pago de recursos humanos, señalando que los servidores mencionados son los encargados directos de la ejecución de obras por la modalidad de administración directa y de acuerdo a ello se les remunera por la responsabilidad y cumplimiento de sus funciones y labores profesionales”;

Que, conforme a los hechos descritos, en el informe de la Sub Gerencia de Obras, que corre a fojas seis de actuados, que menciona el acto omisivo de la procesada, respecto a la tramitación del Informe N° 447-2006/GOB.REG-HVCA/GRI-SGO mediante el cual se solicitaba la habilitación de dinero para cubrir pagos de mano de obra de la Construcción de Talleres de la I.E. la Victoria de Ayacucho; del Informe N° 128-2006/GOB.REG-HVCA/GRI-SGO/RO-rgj y de los alegatos de defensa de la procesada, se colige que en efecto ha existido grave omisión en la tramitación de un documento ante la Dirección Regional de Administración, dado en el hecho de la extemporaneidad de su ingreso en fecha 04 de enero del 2007, cuando debió de haber ingresado dicho documento en fecha 29 de diciembre del 2006. Si bien es cierto que al momento de presentar el documento en la secretaria de dicha dirección, se le denegó la recepción, la procesada con la





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 070-2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 21 FEB. 2008

experiencia en la tramitación debió de insistir, regresando posteriormente y en caso de que igualmente se le hubiera denegado el trámite, debió de dejar constancia de ello de manera inmediata ante el mismo órgano, hecho que no ocurrió; tampoco se advierte que haya comunicado de inmediato el hecho al funcionario emisor, simplemente se tiene que la señora secretaria, al no haber logrado el ingreso del documento, desvió su atención a otras actividades y definitivamente dicho día no ejecutó la orden impartida. Del mismo modo, obvió comunicar los hechos generados a partir del 04 de enero del 2007 al funcionario emisor, enterándose éste con posterioridad de la grave reversión de fondos, que se generó por la negligencia operada en el cumplimiento de funciones de la secretaria de la Sub Gerencia de Obras, hecho que causó un agravio económico al personal contratado así como a la Institución, en el desarrollo normal de sus actos respecto a la obra de construcción mencionada, no existiendo prueba en contrario de la deficiente labor efectuada por la procesada, pues resulta imposible amparar su versión de los hechos, cuando menciona erróneamente que la responsabilidad absoluta es del Residente de Obras Roger González Jurado, ya que lo que se juzga no es la extemporaneidad del pedido de habilitación de fondos, sino la extemporaneidad del ingreso del documento que pedía esa habilitación, lo que provocó la desatención y como tal la reversión de dichos fondos;

Que, en este sentido, sin bien existe la potestad sancionadora del Estado, se debe de tener en cuenta la magnitud del agravio que causó la falta administrativa del servidor, a fin de imponer la sanción guardando proporcionalidad y razonabilidad con la falta que ésta habría cometido, por lo que de manera contundente, se colige que ésta ha generado agravios institucionales, en el desarrollo de sus actividades, emergentes de una omisión grave en la que incurrió la secretaria de la Sub Gerencia de Obras del Gobierno Regional de Huancavelica, por haber inobservado lo dispuesto en el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Huancavelica, Funciones de Secretaria de la Sub Gerencia de Obras Literales g) y k) transgrediendo así el Artículo 21º Literales a) y d) del Decreto Legislativo Nº 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, concordado con los Artículos 127º y 129º de su Reglamento; conducta que se halla tipificada como faltas graves en el Artículo 28º Literales a), d) y m) contenidas en el Decreto Legislativo Nº 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, del análisis y merituación de los hechos, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, ha llegado a la conclusión de que existe responsabilidad manifiesta de la servidora Aurora Suárez Pineda, por el negligente desempeño de sus funciones asignadas, habiendo causado agravios institucionales de considerable relevancia, por lo que amerita la imposición de una sanción;

Estando a lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 071-2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 21 FEB. 2008

Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley Nº 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- IMPONER la Sanción Administrativa Disciplinaria de **SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACIONES** por espacio de treinta (30) días a doña **AURORA SUAREZ PINEDA**, servidora nombrada en el cargo de Secretaria V del Gobierno Regional Huancavelica, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución

ARTICULO 2º.- ENCARGAR a la Oficina de Personal del Gobierno Regional de Huancavelica el cumplimiento de la presente Resolución, una vez sea consentida la misma, así como insertar en el Legajo Personal de la sancionada como demérito

ARTICULO 3º.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica e Interesada conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Alfredo Larravari Zorrilla
VICEPRESIDENTE
ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO PRESIDENCIAL

